Año de 1907 | Martes 5 de Noviembre | Número 246

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. .... **6** » Números sueltos.............. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demas personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

Los señores Alcaldes, Jefes de Vigilancia, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Manuel Gil Fernández, vecino de esta ciudad, que se ausentó de la casa de sus hermanos, cuyas señas se expresan á continuación, y, caso de ser habido, lo pondrán á mi disposición.

Orense 2 de Noviembre de 1907.

El Gobernador,
Tomás Alonso Zabala.

Señas personales

Edad 16 años.
Estatura baja.
Color bueno.
Viste todo de negro.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Senado.—Abierta sesión, señores Alvarez Longori y Calvetón formulan ruegos y preguntas, que son contestados por Presidente Cámara y Ministro Instrucción.

Sr. Mellado dice que Parlamento República Argentina ha votado unánimemente socorro para desgracias inundaciones. Dice que Chile, Méjico y Cuba, españoles han acordado también socorros. Pide expresión gratitud por tales manifestaciones. Sr. Jover adhiérese propuesta igual sentido. Habla señor Dávila. Ministro Instrucción muestra conformidad nombre Gobierno, y Presidente Cámara propone conste en acta gratitud Gobierno, Cámaras y españoles de las Repúblicas hispano-americanas. Así se acuerda unánimemente.

Apruébase definitiva varios proyectos ley contra proyecto forma pago Derechos reales determinados casos trasmisión bienes. Sr. Castrillo usa palabra contra. Contéstale Sr. Alvarez Guijarro.

Se levanta sesión.

Congreso.—Abierta sesión, formulan ruegos y preguntas los señores Torres Guerrero y Llorente, contestándoles Presidente Consejo y Ministro Gobernación.

Sr. Llorens anuncia proposición ley para impedir desgracias excesiva velocidad automóviles. Ministro Gobernación muéstrase conforme.

Marqués Casa Sevogia manifestó que Parlamento República Argentina había votado unánimemente suscripción para inundaciones España; elogió patriotismo españoles residentes estas Repúblicas y expresó necesidad mostrar gratitud estos hechos. Sres. Franco Rodríguez, Feliú, Junoy, Vega Armijo y Azácate se adhieren, así como Ministro Estado nombre Gobierno, y á propuesta Presidente Cámara se acuerda unanimidad conste acta gratitud Congreso.

Continúa discusión acta Salamanca. Sr. Sánchez Toca, nombre Comisión, interviene debate; justifica ponencia examinó todos antecedentes elección, y dice no existe prueba soborno. Sr. Pérez Oliva rectifica, y se suspende debate.

Continúa discusión sobre Administración.

Sr. Vallés y Ribot consume 9.º turno. Habla nombre federalismo catalán. Juzga proyecto anticonstitucional, contrario á necesidades de vida actual. Citó los artículos del proyecto que infringen el artículo 73 de la Constitución. Las disposiciones referentes á establecimientos provinciales. Negó que las enmiendas en las que se concentran las aspiraciones de la Solidaridad sean contrarias á dichos artículos esenciales de la Soberanía del Estado. Lee las conclusiones del proyecto que la Solidaridad fórmula en enmiendas, declarando lo que quiere para Cataluña lo desea para todas regiones españolas. Agregó que la aspiración de Cataluña es la unidad dentro de la variedad, y que para ello hace falta una desvinculación de la vida nacional, que solo puede conseguirse mediante unas Cortes extraordinarias. Dijo este es camino que puede seguir Sr. Maura, si es sincero.

El Sr. Prado Palacio interviene. Dijo no aceptaba que el Estado Central se inmiscuya en el orden legislativo, administrativo y ejecutivo de la vida interior de los estados federales, y afirmó la existencia histórica de las regiones.

Sr. Lombardero contestó por Comisión. Dijo Sr. Vallés había hablado para Cataluña y correligionarios suyos. Dice Comisión no teme entrar discusión problema catalán. Señaló las contradicciones que señor Valés había incurrido interpretando artículos Constitución. Negó que hubiera invasión Estado en Municipios.

Se suspende discusión, procediéndose sorteo secciones; leyéronse varios dictámenes Comisión presupuestos sobre créditos extraordinarios y voto particular Sr. Vega Seoane, y se levantó la sesión.

Orense 5 Noviembre de 1907.

El Gobernador,
Tomás Alonso Zabala.

JUNTA PROVINCIAL
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Con sujeción al art. 2.º del Real decreto de 4 de Octubre de 1906 y regla 7.ª de la Real orden de 1.º de Enero de 1907, se establecerán clases nocturnas de adultos en todas las escuelas de niños sean elementales ó superiores, así como en las escuelas de asistencia mixta desempeñadas por maestros, sean estas escuelas completas ó incompletas, con sueldo igual, mayor ó menor de 625 pesetas.

En el supuesto de que los señores maestros á quienes las disposiciones citadas se refieren habrán cumplido con el art. 8.º del mismo Real decreto de 4 de Octubre de 1906 en la forma que señala la regla 9.ª de la Real orden de 28 del propio mes y año, cree oportuno esta Presidencia llamar la atención de los mencionados maestros acerca de la obligación en que se encuentran de poner en conocimiento de la Junta provincial por medio de un oficio que llevará el visto bueno del Presidente de la Junta local respectiva, el número de alumnos matriculados y dia en que dieron principio las clases nocturnas, sin cuyo requisito no podrán percibir la gratificación que por tal servicio se les concede.

Se recuerda también á todos los maestros y maestras de la provincia, sean propietarios ó interinos, el deber en que se encuentran de formalizar los presupuestos de los gastos de material de sus escuelas para el año próximo de 1908, presentándolos por duplicado ante las Juntas locales para que éstas los informen y remitan á esta provincial, debiendo advertirles que no será aprobado ningún presupuesto que no venga con aereglo al modelo oficial, ó que traiga en blanco alguna de las casillas que aquellos contienen, procurando que las obras ó libros que consignen sean de los aprobabss por la Superioridad. y haciendo constar los nombres de sus autores.

Orense. Noviembre 2 de 1907.—El Presidente, *Tomás Alonso Zabala.*—El Secretario, *José Alvarez.*

SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

La escuela de asistencia mixta de Couso, Ayuntamiento de Avión, anunciada como vacante en el «Bo-

letín Oficial» de 23 de Septiembre último, debe provistarse en maestro y no en maestra, según acuerdo de aquella autoridad local de 13 de Octubre último.

Lo que se hace público para conocimiento de los concursantes.

Orense Noviembre 2 de 1907.—El Jefe de la Sección, *José Alvarez.*

El Ilmo. Sr. Rector de Santiago con fecha 26 de Octubre último participa haber sido nombrado maestro interino de la auxiliaría de niños de Allariz con la dotación de 312'50 pesetas, D. Jacobo Requejo Leal.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado y del Sr. Alcalde de aquel Ayuntamiento, á quien se encarga que tan pronto dicho maestro se le presente sea puesto en posesión del cargo, remitiendo en seguida las copias del título profesional, del administrativo con la posesión y del certificado de libertad de quintas en la forma que está prevenido.

Orense Noviembre 4 de 1907.—El Jefe de la Sección, *José Alvarez.*

El Ilmo. Sr. Rector de Santiago partipa que por virtud del concurso único del mes de Febrero último ha sido nombrada, con fecha 28 de Octubre próximo pasado, maestra en propiedad de la escuela de Cañizo y Tameirón, Ayuntamiento de la Gudiña, con la dotación de 500 pesetas anuales doña Josefa Gómez López.

Que por virtud del concurso único de Septiembre de 1906, también fué nombrada en 28 de Octubre último, maestra en propiedad de la escuela mixta de Matamá en Laza, con la misma dotación que la anterior, doña Virginia Alvarez Calvo.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas y de los respectivos señores Alcaldes, á quienes se encarga que tan pronto aquellas se les presenten las pongan en posesión de los cargos para que fueron nombradas, remitiendo seguidamente las copias de los títulos profesional y administrativos con la posesión en la forma que está prevenido.

Orense Noviembre 4 de 1907.—El Jefe de la Sección, *José Alvarez.*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

El último párrafo del inciso *H* del artículo 7.° del Reglamento vigente para la aplicación de la ley de Descanso en domingo, dispone que los Alcaldes, de acuerdo con las Juntas locales de Reformas Sociales, podrán, en las poblaciones de menos de 10.000 almas, autorizar la apertura de las tabernas en domingo, y por el número de horas que estimen oportuno, cuando así lo aconsejen la índole del establecimiento y las circunstancias de la localidad. Esta disposición ha sido motivo de agravios en repetidos casos, especialmente en aquellos en que los Municipios, nacidos de la expansión de las grandes poblaciones, pero situados á poca distancia de ellas, se han acogido á la excepción que les concede el precepto citado, resultando una visible desigualdad entre los industriales de dichos pueblos y los de aquellas poblaciones, á la vez que un indudable perjuicio para los últimos.

Como han sido varias las reclamaciones y consultas sobre tal extremo, este Ministerio, antes de adoptar una resolución, pidió informe al Instituto de Reformas Sociales con fecha 11 de Octubre; y el Instituto, en comunicación de 30 del mismo mes, transmite el acuerdo del Pleno, en el qué, sin perjuicio de hacer constar, como lo ha hecho en otras ocasiones al emetir dictamen, que lo mejor sería suprimir la excepción concedida, ya que no hay razón alguna que la aconseje, se dice, contestando concretamente á la consulta formulada, que la solución pudiera consistir en que «los Alcaldes de pueblos menores de 10.000 almas, de acuerdo con las Juntas locales de Reformas Sociales, pudieran, cuando así lo aconseje la índole del establecimiento y las circunstancias de la localidad, proponer á las Juntas provinciales, y de no existir éstas al Gobernador, la apertura de las tabernas en domingo dnrante las horas que considerasen conveniente». Añádese que las Juntas provinciales ó el Gobernador serían, en tal caso, los encargados de resolver, teniendo en cuenta la índole de los establecimientos, las circunstancias de la localidad, la distancia que separa aquellas poblaciones de las inmediatas que cuenten más de 10.000 almas, no habiendo de concederse la untorización cuando por la corta distancia, por la facilidad de los medios de comunicación ó por otras causas, pudiera resultar desigualdad y perjuicio para los industriales de las poblaciones citadas.

En vista de las razones que anteceden, y considerando que el cumplimiento del Reglamento de una ley requiere disposiciones complementarias que, emanadas del Poder llamado á aplicar los preceptos de aquél, los aclaren y, sobre todo, los adapten á la práctica conforme á las necesidades que la misma aplicación vaya haciendo conocer:

Visto el informe del Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con lo que en él se expone,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que para la aplicación de lo preceptuado en el último párrafo, letra *H*, del art. 7.° del Reglamento de la ley de Descanso dominical, se tengan en cuenta las siguientes reglas:

Primera. Los Alcaldes de las poblaciones menores de 10.000 almas que, de acuerdo con la Junta local de Reformas Sociales, hayan de hacer uso de las atribuciones que dicho precepto les confiere, propondrán á la Junta provincial, y de no existir ésta al Gobernador civil, la apertura de las tabernas en domingo, cuando así lo aconsejen la índole del establecimiento y las circunstancias de la localidad, durante las horas que consideren conveniente.

Segunda. La Junta provincial de Reformas Sociales, ó el Gobernador en su caso, resolverán lo que hubiere lugar, teniendo en cuenta la índole de los establecimientos, las circunstancias de la localidad, la distancia que separe á aquellas poblaciones de las inmediatas que cuenten más de 10.000 almas, los medios de comunicación y cualquiera otra causa de la que pueda resultar desigualdad y perjuicio para los industriales de las poblaciones citadas por la concesión de excepciones del descanso al pueblo ó pueblos inmediatos de menos de 10.000 almas.

Tercera. La resolución que recaiga se comunicará por el Gobernador al Alcalde que hubiera propuesto la excepción, para que se atenga á lo que en aquélla se disponga al aplicar el precepto citado.

Lo que de Real orden comunico á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1907.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de....

(Gaceta núm. 305.)

CENSO ELECTORAL

Don Manuel Ramos González, Secretario del Juzgado municipal de Maceda, y como tal, de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que en el día de hoy tuvo efecto la siguiente:

«Acta de sorteo de mayores contribuyentes por industrial que han de formar parte de la Junta municipal del Censo.—En la sala de sesiones del Ayuntamiento de Maceda, á las diez del día 28 de Septiembre de 1907, bajo la Presidencia de D. Ramón Ramos González, asistido de mi Secretario, previa convocatoria, se reunieron los primeros contribuyentes por industrial, y resultando mayoría se declaró abierta la sesión. La Presidencia expone á la reunión, que el objeto de ésta, es para dar cumplimiento á lo dispuesto en el art. 11 de la novísima ley Electoral, para nombrar dos vocales de entre los que figuran como tales industriales y dos suplentes que formen parte de la Junta municipal del Censo; y en su vista, se procedió por papeletas al sorteo de referencia, que dió el resultado siguiente: D. Francisco Fernández Arnáez y D. Francisco Rodríguez Salgado; suplentes, D. Angel Pumar Builla y D. Bernardo Rodríguez González. Y como no exista en este municipio gremio alguno de industriales legalmente constituído, se practicó el sorteo entre los mayores contribuyentes de este municipio por el concepto expresado. Y habiendo tenido cumplimiento lo prevenido en el párrafo último de la regla 16.ª de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 del corriente, se acordó enviar esta acta original al señor Presidente de la Junta provincial del Censo y certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de esta provincia. Con lo cual se dió por terminada esta acta, extendiéndose la presente que firma el Sr. Presidente con los concurrentes que saben hacerlo, de que yo Secretario certifico.—Siguen las firmas».

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente que con el V.° B.° del señor Presidente, firmo en Maceda á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—Manuel Ramos. —V.° B.°: El Presidente, Ramos.

Don Manuel Ramos González, Secretario del Juzgado municipal de Maceda, y como tal, de la Junta municipal del Censo.

Certifico: Que en el día de ayer tuvo efecto la siguiente:

«Acta de sorteo de mayores contribuyentes.—En la sala Consistorial del Ayuntamiento de Maceda á las diez del día 27 de Septiembre de 1907; bajo la Presidencia de don Ramón Ramos González, asistido de mi Secretario, previa convocatoria, se reunieron los señores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, que tienen voto para la elección de Compromisarios para la de Senadores. La Presidencia anunció á los reunidos que se iba proceder á designar por sorteo entre los mismos dos individuos que sepan leer y escribir y dos suplentes de las mismas condiciones que han de formar parte de la Junta municipal del Censo, con arreglo á lo prevenido en la regla 16.ª de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 del actual; de cuya operación han resultado elegidos: D. Amaro Ferreiro Blanco y D. Cándido Parente Parente, como vocales, y como suplentes D. Pedro Bermejo Carballo y D. Manuel González Pérez, en armonía con lo preceptuado en el párrafo penúltimo del art. 11 de la novísima ley Electoral. Cumpliendo lo prescrito en el párrafo último de la citada regla 16.ª, se acordó remitir esta acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial y certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de esta provincia. Y no habiendo otro asunto pendiente de que tratar se extendió la presente que firma el Sr. Presidente con los concurrentes que saben hacerlo, de todo lo cual yo el Secretario certifico.—Siguen las firmas».

Y para remitir al Sr. Gouernador civil de la provincia, expido la presente que con el V.° B.° del señor Presidente firmo en Maceda á vein-

tiocho de Septiembre de mil novecientos siete. — Manuel Ramos. — V.° B.°: El Presidente, Ramos.

Don Manuel Ramos González, Secretario del Juzgado municipal de Maceda, y como tal, de la Junta municipal del Censo.

Certifico: Que en el día de ayer tuvo efecto la siguiente:

«En la Consistorial del Ayuntamiento de Maceda, á las nueve de la mañana del día 27 de Septiembre de 1907; ante el Sr. Presidente de la Junta electoral municipal del Censo y mi Secretario, compareció D. Gregorio Pérez y Pérez, casado, mayor de cincuenta años, primer Teniente de la Guardia civil, retirado, á quien la Presidencia le hizo saber que, con arreglo al art. 11 de la vigente ley electoral, le corresponde formar parte de la Junta municipal del Censo, y por lo tanto, debe concurrir para posesionarse de dicho cargo el día 30 del corriente, á las diez de la mañana. Y hallándose conforme con lo expuesto, firmo la presente después del señor Presidente, de que yo Secretario, certifico.—Ramón Ramos.—Gregorio Pérez.—Manuel Ramos.»

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente que con el V.° B.° del señor Presidente firmo en Maceda á veintiocho de Septiembre del mil novecientos siete. — Manuel Ramos. — V.° B.°: El Presidente, Ramos.

Don Ramón Ramos González, Secretario del Ayuntamiento de Maceda.

Certifico: Que en la elección de Concejales verificada el 8 de Noviembre de 1903, obtuvo para el cargo de Concejal D. Domingo Ramos González 156 votos, obteniendo dos más de mayoría en dicha elección sobre los demás Concejales; y de los de la celebrada en 12 de Noviembre de 1905, obtuvo sobre el que más 26.

Y para remitir al Sr. Presidente de la Junta municipal electoral, expido la presente que con el V.° B.° del Sr. Alcalde firmo en Maceda á veinticinco de Septiembre de mil novecientos siete.—Ramón Ramos. —V.° B.°: El Alcalde, Bovillo.

AYUNTAMIENTOS

Edicto

No habiendo ofrecido resultado favorable los conciertos gremiales, y declaradas desiertas por falta de licitadores la primera y segunda subastas de arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, cuyos actos se han llevado á cabo reglamentariamente por la comisión encargada al efecto, para hacer efectivo el cupo de este Ayuntamiento para el próximo año de 1908; de conformidad con lo que preceptúa el Reglamento del ramo y en cumplimiento de lo acordado por la Junta municipal de este término, se señala el día 4 del próximo mes de Noviembre y hora de diez, en esta Consistorial, para que con sujeción al tipo, tarifas de precios y demás condiciones que obran en el expediente de manifiesto en la Secretaría, tenga lugar la primera subasta, con venta exclusiva de los grupos de líquidos y carnes; por si la primera subasta no surtiese efecto, se señala el día 11 de dicho mes á la misma hora y local de la anterior para la segunda, y si tampoco ésta ofreciese resultado positivo, tendrá lugar una tercera y última subasta el día 18 en el propio local y hora de las anteriores, con las modificaciones reglamentarias.

Beariz 28 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Gerardo Cañizo.

Don José Domínguez Sánchez, Secretario del Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín.

Certifico: Que en el acta de la sesión extraordinaria celebrada por este Ayuntamiento el día de hoy, consta el acuerdo que dice:

«Visto el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1908, formado por la Comisión respectiva; y discutidas con detención todas las partidas de cada uno de los capítulos y artículos que comprende dicho presupuesto, cuya totalidad de ingresos asciende á 19.322 pesetas 65 céntimos y los gastos á 36.488 pesetas 35 centimos, sin que sea posible introducir rebaja alguna en la sección de gastos, por hallarse consignados los extrictamente necesarios, ni establecer aumento de ninguna clase en los ingresos, por haberse consignado el máximo de los recargos que autoriza la ley.

Resultando que en el presupuesto de que se trata no aparece ingreso alguno por el arbitrio de pesas y medidas, á que se refiere la regla 8.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1892, porque se considera de éxito negativo, dadas las dificultades que su planteamiento ofrece, y además porque se estima de nulo rendimiento.

Considerando que según la disposición 3.ª de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1893, los presupuestos en que se consignen ingresos por arbitrios extraordinarios, deben unirse á los expedientes instruidos para solicitar autorización para cobrarlos.

Vista la vigente ley Municipal; las Reales órdenes de 15 de Febrero de 1893, 14 de Marzo de 1890, y la de 5 de Abril de 1889, así como la de 3 de Agosto de 1878; y teniendo en cuenta que el medio menos gravoso para el pueblo es el de establecer arbitrios extraordinarios sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, ya que no se permite el repartimiento vecinal, el Ayuntamiento acordó:

1.° Aprobar en principio el proyecto de presupuesto ordinario para 1908, anunciando su exposición al público por el plazo y en la forma que prescribe la ley.

2.° Que sin perjuicio de lo que en su día acuerde la Junta de asociados, y con el fin de enjugar el déficit del presupuesto municipal, se propongan al Gobierno de S. M. los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

TARIFA

Artículos	Unidad de adeudo	Arbitrio acordado — *Pesetas*	Precio medio de unidad — *Pesetas*	Consumo calculado — *Pesetas*	Producto anual — *Pesetas*
Patatas.	Arroba	0'05	0'50	12.984'70	6.492'35
Yerba seca.	Id.	0'10	1'00	37.100	3.710
Paja de cereales . . .	Id.	0'06	0'25	29.978	1.798'68
Leñas no destinadas á industria.	Carro	0'10	2'00	8.543'20	854'32
	Total producto.				12.855'35

3.° Que se instruya expediente á los efectos de la disposición 3.ª de la indicada Real orden circular de 15 de Febrero de 1883, á fin de solicitar y obtener los arbitrios de que se trata; cuyo expediente se expondrá al público por término de diez días, con inserción de los particulares de este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, según Real orden de 3 de Agosto de 1878.

4.° Que, transcurridos los plazos mencionados, se sometan á la aprobación de la Junta de asociados el proyecto de presupuesto y el expediente de referencia.»

Así resulta del acuerdo á que me refiero. Y para que conste, expido ésta de orden y con el V.° B.° del Sr. Alcalde en Nogueira á diecisiete de Octubre de mil novecientos siete. —El Secretario, José Domínguez.— V.° B.°: El Alcalde. Juan Gómez.

JUZGADOS

Don Camilo González Golpe, Juez de instrucción de Orense.

Hago público: Que en el sumario pendiente en este Juzgado, sobre muerte de Josefa Varela Pérez, vecina que fué de Requejo de Loña, Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín, y lesiones al niño Manuel Rodríguez y Rodríguez, cuyos hechos ocurrieron por haberse desplomado el techo de la casa que habitaban, la madrugada del 12 del corriente, acordé ofrecer el procedimiento á Domingo Antonio, Luis y José Rodríguez Varela, como hijos de la finada, y el Luis, además, como padre y representante legal del niño lesionado, cuyos sujetos se hallan ausentes de sus domicilios.

En su virtud, á medio del presente edicto que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín Oficial» de esta provincia, hago saber á dichos individuos ausentes, el derecho que les asiste para mostrarse parte en la indicada causa y renunciar ó no á la indemnización de perjuicios y reparación de los daños causados con el desplome del edificio; apercibiéndoles que de no usar de tal derecho, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Orense á veintiocho de Octubre de mil novecientos siete.—C. González.—El Actuario, P. S., José Gómez.

Cumpliendo lo acordado por el Sr. Jnez de instrucción de este partido, en el sumario núm. 189 del corriente año, sobre sustracción de menores, cito en forma al testigo Antonio Rodríguez Rodríguez, vecino de Lamaforcada, Ayuntamiento de Nogueira, ausente en ignorado paradero, aunque se dice ejerce en Portugal el oficio de paragüero en ambulancia, para que dentro de diez días, á contar desde la fecha de la inserción de esta cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración en dicha causa, apercibido de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Orense, Octubre 29 de 1907.—El Actuario, P. S., José Gómez.

Don Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la nación, que en este Juzgado y actuación de don Enrique Pita Cobián, se intruye sumario por el delito de uso de cédula falsa, contra Juan Alvarez Rodríguez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) ruego y encargo á las expresadas autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresará, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficia-

les, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Juan Alvarez Rodríguez, de veintiocho años de edad, soltero, natural y vecino de Orense, de oficio hojalatero y ausente en ignorado paradero.

Dado en Vigo á veintinueve de Octubre de mil novecientos siete.—F. Alcón.—El Secretario, Enrique Pita Cobián.

Don Ladislao Roig y Mariño, Juez de instrucción de este partido de Valencia de D. Juan.

Por la presente y en virtud de causa criminal que se instruye en este Juzgado por muerte casual de una mujer que representaba tener como de cincuenta y cinco á sesenta años de edad, color moreno, pelo negro y corto, cejas negras algo canosa, nariz chata, ojos castaños, boca regular, estatura lo mismo, vestía muy pobremente y se dedicaba á implorar la caridad pública, tenía una celema en el pie derecho muy acentuada, ignorándose su nombre y apellidos, así como su naturaleza y vecindad, constando únicamente que era gallega, y cuyo hecho tuvo lugar el dia 15 del corriente en la villa de Valderas, se acordó en este dia llamar al pariente ó parientes más próximos de dicha finada, para que en el término de diez días á contar desde la inserción de este edicto en los «Boletines Oficiales» de la provincia de León, Coruña, Pontevedra, Orense y Lugo, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado para ofrecerles en legal forma el sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Valencia de D. Juan á veintiuno de Octubre de mil novecientos siete.—Ladislao Roig.—El Escribano, Manuel García Alvarez.

Don Manuel Gómez González, Secretario del Juzgado municipal de Orense.

Certifico: Que en el juicio verbal de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen:

«En la ciudad de Orense á veintiséis de Octubre de mil novecientos siete; el señor don Juan Ramos Cerviño, Juez municipal de este término, habiendo oido en juicio verbal civil á Serafín Pérez Rodríguez, propietario y de esta vecindad, como demandante, y en el que aparece como demandado Benito González Babarro, vecino que fué de Santás, Ayuntamiento de Taboadela, y hoy en ignorado paradero, sobre pago de pesetas, procedentes de préstamo; vistos estos autos,

Fallo: que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda, y en su virtud debo de condenar y condeno á Benito González Babarro á que pague á Serafín Pérez Rodríguez la cantidad de ciento setenta y cinco pesetas, intereses legales desde la interposición de la demanda hasta su definitivo pago y á las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, que deberá de publicarse en el «Boletín Oficial» para la notificación del demandado, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Ramos Cerviño.»

Y en cumplimiento de lo mandado, para insertar en el «Boletín Oficial de la provincia, expido la presente en Orense á veintiocho de Octubre de mil novecientos siete.—Manuel Gómez.

Don José M.ª Vázquez Fernández, Juez municipal de Freás de Eiras.

Hago público: Que en este Juzgado penden autos ejecutivos de apremio á instancia de don Benigno Fernández Feijóo, vecino de la ciudad de Vigo, contra y en rebeldía de Juan Otero González y su esposa Prudencia Yáñez López, vecinos de Escudeiros, de este Municipio, para la efectividad de doscientas cincuenta pesetas que le adeudan y costas, á los cuales se le embargaron, tasaron y sacan á pública subasta las fincas siguientes:

De la propiedad de Juan Otero

1.ª La quinta parte de una casa de alto y bajo, señalada con el número 91 moderno, proindiviso con sus hermanos Victorio, Manuela, Dolores y Emilio Otero, que toda ella ocupa la medida superficial de cincuenta metros cuadrados, y limita por su frontis resío de la casa de Carmen Alonso, derecha entrando y espalda calle pública é izquierda casa de herederos de Ricardo González: valuada en sesenta pesetas.

2.ª Prado en Filgueiró, de sesenta y cuatro centiáreas; confinante por Este viña de Manuel Alonso, Sur prado de Benita Vázquez, Oeste más de herederos de Casiano Vázquez y Norte de Emilio Otero: tasado en veinticinco pesetas.

3.ª Monte en Arroyo, de una área sesenta y cuatro centiáreas; demarca Este otro de Benita Vázquez, Sur más de Manuel González, Oeste de José Yáñez y Norte de Antonio Rodríguez: valuada en diez pesetas.

4.ª Barbecho en Bouzas, de cuarenta y dos centiáreas; linda Este otro de herederos de José Fernández, Sur más de Dolores Otero, Oeste camino público y Norte de Manuel Pérez Gil: su valor veinte pesetas.

5.ª Labradío y viña en Avilleira, de cuatro áreas; linda Este otro de Enrique Vázques, Sur monte de herederos de Manuel Yáñez, Oeste labradío de Ramón García y Norte monte comunal, muro en medio: tasada en ochenta pesetas.

6.ª Prado en Avilleira, de cuarenta y dos centiáreas, y linea Este y Sur labradío de Manuel Diéguez, sendero y riego en medio, Oeste de Dolores Otero y Norte prado de Ramón Yáñez y otros; valuado en diez pesetas.

De la propiedad de Prudencia Yáñez

7.ª La quinta parte de la mitad de un labradío, viña y prado al sitio de Fontediz, ó sean cuatro áreas, proindiviso con don Marcelino y José Vázquez, Antonio, Ricardo, Gabina y Amalia Yáñez, cuya par tida confina por Este de Manuel Pérez y otros, Oeste camino público, Sur de José Vázquez y Norte más de herederos de Juana López: valor ciento cincuenta pesetas.

8.ª La quinta parte de la mitad de un barbecho y monte en Fontediz, ó sean quince copelos esta porción, proindiviso con don Marcelino Vázquez, José Vázquez, Antonio, Ricardo, Gabina y Amalia Yáñez; limita por el Norte más de José Vázquez, Sur de herederos de Juana López, Este y Oeste camino público, muro en medio: su valor treinta pesetas.

9.ª La cuarta parte de la mitad de una casa de alto y bajo, señalada con el núm. 22, sita en el pueblo de Escudeiros, que con su patio y resío adyacente ocupa toda ella la medida superficial de quinientos cuarenta y dos metros cuadrados, proindiviso con Antonio Yáñez Vázquez, Luis y Antonio Yáñez López; confina por su frontis calle pública y casa de Manuel Pérez, derecha entrando casa de Benito Alonso, izquierda labradío de herederos de Miguel Pérez y espalda Diestral: su valor ciento ochenta pesetas.

De la propiedad de ambos

10.ª Heredad, viña y monte en el sitio de Mós, de nueve áreas veintiuna centiáreas; linda Este labradío de Modesto Gil y viña de Juana Gil, Sur monte de don Antonio Alverte y Modesto Gil, Oeste prado de don Antonio Alverte y Norte labradío de Vicente Gil y otros, riego y muro en medio; gravada con renta de tres ferrados anuales: su valor ciento cincuenta pesetas.

Total setecientas quince pesetas.

Cuyas fincas rústicas y urbanas en el término y pueblo de Escudeiros, de este Municipio, las cuales se sacan á subasta, para cuya admisión de posturas y remate se señala las diez de la mañana del día veintidós del próximo Noviembre en esta audiencia, establecida en Puertas Abiertas, no admitiéndose postura que no se haga con arreglo á derecho; advertiendo que no existen títulos de propiedad, que serán suplidos por los medios establecidos en la ley Hipotecaria por cuenta del rematante.

Dado en Freás de Eiras á veintiseis de Octubre de mil novecientos siete.—José M.ª Vázquez.—De su mandado, José Rodríguez.

Don Manuel López Ramos, Secretario del Juzgado municipal de Pereiro de Aguiar.

Certifico: Que en el expediente juicio verbal civil de que se hará mérito, se dictó la sentencia que en su encabezado, parte dispositiva y publicación se copian:

«Sentencia.—En el Juzgado municipal de Pereiro de Aguiar á veintiuno de Octubre de mil novecientos siete; vistos por el Sr. Juez Licenciado D. Felipe Feijóo Barreiros, estos autos juicio verbal civil promovidos por D. Ramón Astray Botana, viudo, propietario, de cincuenta años de edad, vecino de San Miguel del Campo, alcaldía de Nogueira de Ramuín, contra Manuel Alvarez Conde, por sí y en la representación legal de los hijos menores que le quedaron de su difunta esposa Consuelo Nóvoa Nogueira, llamados Domitila y Jacinto, vecino del pueblo de Morteira, en este distrito, y ausente en ignorado paradero, en rebeldía, sobre pago de atrasos de renta foral.

Fallo: que declarando haber lugar á la demanda, debo de condenar y condeno á Manuel Alvarez Conde por sí y en la representación legal de los hijos menores que le quedaron de su difunta esposa Consuelo Nóvoa Nogueira, llamados Domitila y Jacinto, que dentro de tercero dia pague al demandante D. Ramón Astray, setenta cuartas de vino blanco renta correspondiente á los cinco últimos años de mil novecientos dos á mil novecientos seis ambos inclusive, á razón de catorce cuartas en cada uno, por el foral nombrado Gregorio Rodríguez ó Pousos, ó en defecto de la especie ciento setenta y cinco pesetas á dos y media cada cuarta y en todas las costas. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia, que se notifique al demandado en la forma que determinan los artículos doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, á no solicitarse se realice personalmente, así lo dispongo, mando y firmo.—Felipe Feijóo.—Publicación. Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. Juez municipal de este término D. Felipe Feijóo Barreiros, estando en audiencia pública el dia de la fecha de que yo Secretario certifico, en Pereiro de Aguiar á veintiuno de Octubre de mil novecientos siete.—Manuel L. Ramos».

Y para publicar en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en virtud de lo mandado, expido la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Juez municipal de este término de Pereiro de Aguiar á veintiocho de Octubre de mil novecientos siete.—Manuel L. Ramos.—Visto bueno, Felipe Feijóo.

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, 15